

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/079/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 25 de mayo de 2021 el inicio de la inspección a la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-027- es distribuidora de energía eléctrica en la ciudad autónoma de Melilla, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones

del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de julio de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

Ejercicio 2017

- Las facturaciones declaradas en kWh en el mes de marzo y abril son menores que las que aparecen en los listados de facturación de la empresa, lo que supone un incremento total del ejercicio de 15.190.914 kWh que corresponden a 14.297.767 kWh en marzo y 893.147 kWh en abril.
- Se ha comprobado que el reparto por periodos de consumo de la facturación declarada en cuotas no es coincidente con el declarado en las liquidaciones DT11 considerándose este último como correcto por la inspección, si bien se ha verificado que dichas diferencias suponen una repercusión en las cuotas declaradas de un mayor importe de 0,26 euros, por tanto, no se considera esta diferencia como ajuste a realizar por la inspección.

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2018 no presenta diferencias con respecto a lo verificado por la inspección.
- Se ha comprobado que el reparto por periodos de consumo de la facturación declarada en cuotas no es coincidente con el declarado en las liquidaciones DT11 en lo que respecta a los consumos del año 2018 si bien esto no tiene incidencia en las cuotas declaradas al tener en los dos periodos de cotización existentes en 2018 los mismos porcentajes de cuotas.

Ejercicio 2019

- La facturación en el mes de Junio fue declarada en 1.396 kWh de más y 1.395,49 euros de menos, también se declaró la facturación de septiembre en 12.593 kWh y 1.041,88 euros de menos. Esto supone que la facturación total del año 2019 se vea incrementada en 11.197 kWh y 2.437,34 euros.
- El reparto por periodos de consumo de la facturación declarada en cuotas no es coincidente con el declarado en las liquidaciones DT11 considerándose este último como correcto por la inspección.
- GASELEC cuenta con 3 productores de energía que están conectados a sus redes, se trata de Gaselec Diversificación, S.L., Inmaculada Niña Divina Infantita y C.G. Planta Incineradora. En los ejercicios objeto de inspección, la empresa no ha procedido a declarar de las dos primeras instalaciones las facturaciones de peajes de los consumos propios, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben *” Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la acturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”*
- Por parte de la empresa se ha procedido a estimar a la tarifa 2.0A, los consumos de las dos primeras instalaciones ascendiendo el consumo total a 24 kWh y 35,29 euros en cada uno de los ejercicios. Los consumos propios de la instalación C.G. Planta Incineradora son facturados y declarados a la CNMC a la tarifa 6.1A, siendo de 183.872 kWh y 51.971,91 euros en 2017 de 186.425 kWh y 52.213,90 euros en 2018 y en 2019 de 117.729 kWh y 51.808,72 euros.
- Debido a la escasa cuantía de los consumos, solo se ha procedido a realizar el ajuste por parte de la inspección del ejercicio 2019, al realizarse otros ajustes en ese mismo año y suponer una cierta cuantía en las cuotas a liquidar a la CNMC.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación declarados por GASELEC no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año	Tipo Medida	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Diferencias kWh	Diferencias Euros
2017	1 y 2	193.063.873	96.531,94	194.734.015	97.367,02	-1.670.142	-835,08
2017	3,4 y 5	77.038	38,52	0	0,00	77.038	38,52
Total		193.140.911	96.570,40	194.734.015	97.367,02	-1.593.104	-796,56
2018	1 y 2	229.912.560	114.956,28	230.165.664	115.044,36	-253.104	-88,08
2018	3,4 y 5	75.193	37,60	76.900	38,43	-1.707	-0,83
Total		229.987.753	114.993,88	230.242.564	115.082,79	-254.811	-88,91
2019	1 y 2	211.516.322	105.758,18	211.743.546	105.871,79	-227.224	-113,61
2019	3,4 y 5	74.611	37,31	0	0,00	74.611	37,31
Total		211.590.933	105.795,49	211.743.546	105.871,79	-152.613	-76,30

Ejercicio 2017

- La facturación de peajes de distribución declarada en el ejercicio se corresponde con lo verificado por la inspección en los resúmenes de facturación de la empresa para dicho año.

Ejercicio 2018

- Las facturaciones declaradas de peajes de distribución en el ejercicio son coincidentes con lo comprobado por la inspección para dicho ejercicio.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada en el mes de septiembre no incluía la totalidad de la tarifa de fraudes facturada por GASELEC por este concepto lo que supone un incremento de la facturación de este mes de 8.395 kWh y 1.019,69 euros.
- Se va a proceder en los ejercicios objeto de inspección a incrementar la facturación de los consumos propios de las 2 instalaciones de Régimen Especial a las cuales no se le facturaban los mismos, estos ascienden a un total de 24 kWh y 35,29 euros en cada año.
- Las diferencias de los peajes de generación de cada ejercicio, la estimación realizada de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial y las diferencias en facturación de fraudes del ejercicio 2019, se consideran como ajustes a realizar por la inspección en el apartado de liquidaciones de la DT11 del sector eléctrico.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Se ha comparado la información declarada por la empresa distribuidora GASELEC con la que facilita a la CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. en los tres ejercicios y con Teramelcor, S.L. en el año 2019 presentando el siguiente detalle:

Ejercicio	Dato	Dato	Diferencias €uros
	Distribuidor	Comercializador	
2017	2.827,53	2.829,19	-1,66
2018	1.032,06	1.052,73	-20,67
2019	13.343,70	13.425,75	-82,05

- Se ha comprobado que la diferencia existente en el ejercicio 2017 corresponde a que el distribuidor no declaró el abono de 104,38 euros del mes de diciembre que informó el comercializador y en cambio declaró el abono del mes de enero del comercializador de 102,72 euros en ese mismo ejercicio.
- Las diferencias correspondientes a los años 2018 y 2019 que solo afectan al comercializador Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. son consecuencia del decalaje entre el abono del mes de enero que informa el comercializador en cada ejercicio cuyo mismo importe es declarado por el distribuidor a la CNMC en el mes de diciembre del año anterior.
- Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, la inspección procede a realizar los ajustes pertinentes.

Por Fraude detectado en la facturación

- La inspección ha realizado un muestreo, solicitando las facturas de una serie de meses de los tres ejercicios objeto de inspección, no detectándose diferencias entre lo declarado y los datos que aparecen en dichas facturas en los ejercicios 2017 y 2018.
- En el mes de septiembre del año 2019, se ha verificado que las facturas por fraude emitidas por la empresa alcanzan los 12.593 kWh y 1.562,82 euros no declarándose dicho importe en su totalidad a la CNMC, la inspección propone por este concepto un ajuste de 8.395 kWh y 1.019,69 euros que debe incrementar la facturación de este ejercicio.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2017	187.459.963	202.650.880	15.190.917
2019	202.460.617	202.471.838	11.221

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	16.046.647,99	16.049.120,62	2.472,63

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	327.191,31	327.241,58	50,27
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	327.191,31	327.241,58	50,27
2019	Total Cuotas	327.191,31	327.241,58	50,27

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	202.650.880	15.913.618,86	202.650.904	15.913.654,15	24	35,29
	Peajes Generación	194.734.015	97.367,02	193.140.911	96.570,47	-1.593.104	-796,55
	Total		16.010.985,88		16.010.224,62		-761,26
2018	Peajes Distribución	205.339.107	16.223.647,72	205.339.131	16.223.683,01	24	35,29
	Peajes Generación	230.242.564	115.082,79	229.987.753	114.993,88	-254.811	-88,91
	Total		16.338.730,51		16.338.676,89		-53,62
2019	Peajes Distribución	202.463.419	16.048.065,64	202.471.838	16.049.120,62	8.419	1.054,98
	Peajes Generación	211.743.546	105.871,79	211.590.933	105.795,49	-152.613	-76,30
	Total		16.153.937,43		16.154.916,11		978,68

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y

ELECTRICIDAD, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2017	15.190.917
2019	11.221

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	2.472,63

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	50,27
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	50,27
2019	Total Cuotas	50,27

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	24	35,29
	Peajes Generación	-1.593.104	-796,55
	Total		-761,26
2018	Peajes Distribución	24	35,29
	Peajes Generación	-254.811	-88,91
	Total		-53,62
2019	Peajes Distribución	8.419	1.054,98
	Peajes Generación	-152.613	-76,30
	Total		978,68

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.